



HECHOS RELEVANTES CONSOLIDADOS

ENERSIS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso segundo, de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, y lo previsto en la Norma de Carácter General N°30, de esa Superintendencia, se informan los siguientes hechos esenciales:

- - Con fecha 20 de enero de 2015, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Con fecha 20 de enero de 2015, el Gerente General, don Luigi Ferraris, presentó su renuncia a dicho cargo mediante carta dirigida al Presidente del Directorio de la Compañía. Dicha renuncia se fundó en razones de índole familiar y tuvo efecto a contar del día 29 de enero de 2015. En una próxima sesión, el Directorio procederá a designar un reemplazante.

Los informes señalados fueron solicitados por los mencionados órganos societarios de la Compañía, con ocasión del estudio de una eventual operación entre partes relacionadas, en adelante, la Operación.

- - Con fecha 29 de enero de 2015, se informó en carácter de hecho esencial que en sesión de Directorio celebrada con fecha 29 de enero de 2015, el Directorio de la Sociedad por la unanimidad de sus miembros nombró como Gerente General de la Sociedad, a don Luca D'Agnese, en sustitución de don Luigi Ferraris, quien presentó la renuncia a su cargo el pasado 20 enero, tal como se informó mediante hecho esencial de la Compañía de esa misma fecha.

- - Con fecha 29 de enero de 2015, se informó que en sesión de Directorio celebrada con fecha 29 de enero de 2015, el Directorio de la Sociedad, por la unanimidad de sus miembros, acordó informar en carácter de hecho esencial lo siguiente:

a.- Evaluación de la inversión en el Proyecto Hidroaysén.

En mayo de 2014, el Comité de Ministros revocó la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto Hidroaysén en el que participa nuestra filial Endesa Chile. Como es de público conocimiento esta decisión ha sido recurrida ante los tribunales de Valdivia y Santiago. Recientemente, el 28 de enero, se tomó conocimiento que se ha denegado parcialmente la solicitud de derechos de agua realizada por parte de Centrales Hidroeléctricas de Aysén S.A., en adelante "Hidroaysén" en el año 2008.

La filial Endesa Chile ha manifestado su voluntad de impulsar en Hidroaysén la defensa de los derechos de agua y la calificación ambiental otorgada al proyecto en las instancias que corresponda, continuando las acciones judiciales ya iniciadas o implementando nuevas acciones administrativas o judiciales que sean necesarias para este fin, y mantiene el convencimiento de que los recursos hídricos de la región de Aysén son importantes para el desarrollo energético del país.

Sin embargo, en la situación actual, existe incertidumbre sobre la recuperabilidad de la inversión realizada hasta ahora en Hidroaysén ya que depende tanto de decisiones judiciales como de definiciones sobre materias de la agenda de energía que hoy no se está en condiciones de prever, por lo que la inversión no se encuentra en el portafolio de proyectos inmediatos de Endesa. En consecuencia, la filial Endesa Chile ha decidido registrar una provisión por el deterioro de su participación en Hidroaysén S.A. por un monto de 69.066 millones de pesos (aproximadamente US\$ 121 millones), que afecta el resultado neto de Endesa Chile del ejercicio 2014.

Los efectos financieros y contables que tendrá para Enersis la provisión de deterioro de Endesa Chile sobre su participación en Hidroaysén resultan en un cargo al resultado neto de Enersis por \$ 41.426 millones (aproximadamente US\$ 73 millones).

b.- Evaluación del Proyecto Punta Alcalde.

El proyecto Punta Alcalde de nuestra filial Endesa Chile cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) aprobada para el proyecto de generación (ratificado con condiciones por la Corte Suprema en enero 2014). Para completar su tramitación ambiental, es necesario contar con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) asociado a la línea de transmisión, actualmente en proceso.



El equipo de Ingeniería de Endesa Chile, con el apoyo de sus expertos en tecnología de carbón, han estudiado las posibilidades de adaptar Punta Alcalde para que sea un proyecto rentable y tecnológicamente más sustentable. La conclusión alcanzada es que tales adaptaciones implicarían modificaciones mayores a la RCA aprobada de difícil tramitación.

Por lo tanto, la filial Endesa Chile ha decidido detener el desarrollo del proyecto Punta Alcalde y el proyecto de transmisión asociado Punta Alcalde-Maitencillo, a la espera de poder despejar la incertidumbre respecto de su rentabilidad, provisionando el valor de activos no recuperables.

Los efectos financieros y contables que tendrá para Enersis la provisión de deterioro en Endesa Chile sobre el proyecto Punta Alcalde, resultan de cargar el valor no recuperable de los activos por 12.582 millones de pesos, antes de impuestos (aproximadamente US\$ 22 millones), con un efecto neto en los resultados de Enersis correspondientes al ejercicio 2014 por 5.509 millones (aproximadamente US\$ 10 millones).

c.- Transacción con Consorcio SES – Tecnimont.

Con fecha de hoy, el Directorio de nuestra filial Endesa Chile ha aceptado y aprobado el documento denominado “Transacción, Finiquito y Cancelación Condicionales”, en adelante la Transacción, por el cual Endesa Chile y las empresas Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada; Tecnimont SpA; Tecnimont do Brasil Construcao e Administracao de Projetos Ltda.; Slovenske Energeticke Strojarnje a.s.(“SES”); e “Ingeniería y Construcción SES Chile Limitada”, en adelante todos colectivamente denominados el “Consorcio” ponen término al arbitraje iniciado por Endesa Chile ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en relación con el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el Consorcio al amparo del Contrato Proyecto Ampliación Central Térmica Bocamina y se otorgan un amplio finiquito recíproco de las obligaciones generadas al amparo de dicho contrato. La aceptación y aprobación del Directorio de Endesa Chile de la Transacción, se ha acordado en la medida que se cumplan debida y oportunamente las condiciones suspensivas que se pactan en dicho instrumento, entre las cuales se cuenta que todos y cada uno de los directorios y/u órganos de administración de las sociedades que conforman el Consorcio hayan aceptado y aprobado expresamente los términos de la Transacción y todos sus elementos de su esencia, naturaleza y meramente accidentales.

Como consecuencia de la Transacción, los efectos financieros para Enersis corresponden al reconocimiento de una mayor inversión de US\$ 125 millones.

- - Con fecha 22 de abril de 2015, se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

El Directorio de Enersis S.A., en sesión celebrada el día 22 de abril de 2015, ha tomado conocimiento de un hecho esencial difundido en esta misma fecha por su Controlador, la sociedad italiana Enel SpA, mediante el cual ésta se refiere a la conveniencia de que los Directorios de Enersis S.A., Endesa Chile y Chilectra inicien el análisis de un eventual proceso de reorganización societaria destinado a la separación de las actividades de generación y distribución de energía eléctrica desarrolladas en Chile de las desarrolladas en otros países de Latinoamérica.

Este Directorio ha resuelto, por la unanimidad de sus miembros presentes, adjuntar al presente copia del texto de dicho hecho esencial, tanto en su versión italiana como inglesa, a fin de que sea conocido por todos los accionistas de Enersis S.A.. Asimismo, ha decidido que, una vez que se produzca la renovación del Directorio, se examine la posible conveniencia de iniciar el estudio de dicha iniciativa en su próxima sesión ordinaria prevista para el día 28 de abril de 2015. Enersis informará oportunamente a la Superintendencia de Valores y Seguros, a todos sus accionistas y al mercado en general acerca de las decisiones que adopte en esta materia.

- - En Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de abril de 2015, se ha acordado distribuir un dividendo mínimo obligatorio (parcialmente integrado por el Dividendo Provisorio N°90, de \$0,83148 por acción), y un dividendo adicional, que sumados ascienden a un total de \$305.078.934.556, que equivale a \$6,21433 por acción.

Atendido que el mencionado Dividendo Provisorio N°90 ya fue pagado, se procederá a distribuir y pagar el remanente del Dividendo Definitivo N°91 ascendente a \$264.259.128.599, que equivale a \$5,38285 por acción.



- - Con fecha 28 de abril de 2015, se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

1° En Junta Ordinaria de Accionistas de Enersis S.A., de fecha 28 de abril de 2015, se eligió un nuevo Directorio de la compañía por un período de tres años, conformado por las siguientes personas:

Sr. Jorge Rosenblut
Sr. Francesco Starace
Sra. Francesca Di Carlo
Sr. Alberto De Paoli
Sr. Hernán Somerville Senn
Sra. Carolina Schmidt Zaldívar
Sr. Rafael Fernández Morandé

2° En sesión de Directorio celebrada con fecha 28 de abril de 2015, fue elegido como Presidente del Directorio y de la Compañía, don Jorge Rosenblut, como Vicepresidente del Directorio, don Francesco Starace y como Secretario del Directorio, don Domingo Valdés Prieto.

3° Asimismo, en la sesión de Directorio antes señalada se procedió a la designación del Comité de Directores regido por la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y la Sarbanes Oxley Act, el cual quedó integrado por los Directores señores Hernán Somerville Senn, Carolina Schmidt Zaldívar y Rafael Fernández Morandé. De conformidad a lo dispuesto en la Circular N°1.956 de la Superintendencia de vuestra dirección, se informa que los tres Directores antes señalados son directores independientes.

4° Se informa que el Directorio de Enersis S.A. ha designado como Experto Financiero del Comité de Directores al director señor Hernán Somerville Senn.

5° Finalmente se informa que el Comité de Directores de Enersis S.A. ha designado como Presidente al señor Hernán Somerville Senn y como Secretario a don Domingo Valdés Prieto.

- - Con fecha 28 de abril de 2015, se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

El Directorio de Enersis S.A. ("Enersis") ha resuelto, por la unanimidad de sus miembros, iniciar los análisis de una reorganización societaria tendiente a la separación de las actividades de generación y distribución en Chile del resto de actividades desarrolladas fuera de Chile por Enersis y sus filiales Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("Endesa Chile") y Chilectra S.A. ("Chilectra"). El objetivo de esta reorganización es resolver ciertas duplicidades y redundancias que derivan actualmente de la compleja estructura societaria del Grupo Enersis y la generación de valor para todos sus accionistas, manteniendo los beneficios derivados de la pertenencia al Grupo Enel.

Para ello, la Compañía se propone analizar una posible reorganización societaria consistente en la división de Enersis, Endesa Chile y Chilectra para la segregación, por un lado, de los negocios de generación y distribución en Chile y, por otro, de las actividades fuera de Chile, y eventualmente una futura fusión de las sociedades resultantes que sean propietarias de las participaciones en negocios fuera de Chile.

Ninguna de estas operaciones requeriría la aportación de recursos financieros adicionales por parte de los accionistas.

Asimismo, todos los accionistas mantendrían en las sociedades resultantes de las divisiones antes indicadas idéntica participación a la que tuvieran con anterioridad.

Las nuevas sociedades creadas como consecuencia de esta reorganización societaria estarían también radicadas en Chile y sus acciones cotizarían en los mismos mercados en que actualmente lo hacen las sociedades del Grupo Enersis.

El Directorio de Enersis ha instruido a la gerencia para que analice esta posible reorganización societaria teniendo en consideración tanto el interés social como el de todos los accionistas y otros stakeholders, con especial atención al interés de los accionistas minoritarios, así como para trasladar esta iniciativa a los directorios de Endesa Chile y Chilectra.

De ser aprobada por los directorios de Enersis, Endesa Chile y Chilectra, la propuesta de reorganización societaria sería, en su caso, sometida a la aprobación de las respectivas juntas de accionistas.

La Compañía mantendrá informado al mercado del avance de esta iniciativa.



- - Con fecha 30 de junio de 2015, se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

En sesión de Directorio, de fecha 30 de junio de 2015, el Directorio de la Sociedad nombró como Presidente del Directorio y de la Sociedad a don Francisco de Borja Acha Besga, en sustitución de don Jorge Rosenblut, quien renunció a su cargo en esta misma fecha.

Asimismo, el Directorio tomó conocimiento que el pasado 26 de junio doña María Carolina Schmidt Zaldívar renunció a su cargo de Directora y miembro del Comité de Directores. Con fecha 30 de junio de 2015 el Directorio de Enersis designó en su reemplazo al señor Herman Chadwick Piñera, quien asumió a partir de esa fecha como Director Independiente y miembro del Comité de Directores.

En consecuencia, el Directorio de la Compañía y el Comité de Directores quedaron conformados de la siguiente manera:

Directorio	Francisco de Borja Acha Besga Sr. Francesco Starace Alberto Di Paoli Francesca Di Carlo Hernán Somerville Senn Herman Chadwick Piñera Rafael Fernández Morandé	Presidente Vicepresidente
Comité de Directores	Hernán Somerville Senn Rafael Fernández Morandé Herman Chadwick Piñera	Presidente y Experto Financiero

El Directorio manifestó sus agradecimientos al Sr. Rosenblut por su desempeño en la Presidencia de Enersis y anteriormente en las filiales de Endesa Chile y Chilectra. Asimismo el Directorio agradeció los valiosos aportes al Directorio de la Compañía por parte de la Sra. Carolina Schmidt Zaldívar.

- En relación con la operación de reorganización societaria descrita en los hechos esenciales de la Compañía de fecha 22 y 28 de abril de 2015 y en la respuesta al Oficio Ordinario N°8.438 ingresada el 27 de abril de 2015, se informó con carácter de hecho esencial que con fecha 20 de julio de 2015, Enersis recibió de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) respuesta a la consulta realizada en forma reservada el pasado 18 de mayo de 2015. Se acompañó a este hecho el texto de la consulta a la cual la SVS levantó el carácter de reserva, así como el Oficio Ordinario N°15443, que contiene las respuestas a la mencionada consulta.

Consulta enviada con fecha 18 de mayo de 2015:

En virtud de las atribuciones que corresponden a la Superintendencia de Valores y Seguros por aplicación de lo establecido en el artículo 4° letra a) del Decreto Ley N°3.538, de 1980, y en ejercicio de la facultad a que se refiere la letra b) del referido precepto legal, hacemos esta presentación reservada solicitando su interpretación administrativa respecto de las consultas que se formulan.

Las consultas se enmarcan dentro de un eventual proceso de reorganización societaria que a continuación se describe en sus aspectos esenciales y de manera resumida, respecto de las sociedades anónimas abiertas Enersis SA (en adelante también "Enersis"), Empresa Nacional de Electricidad SA (en adelante también "Endesa"), y Chilectra SA (en adelante también "Chilectra").

Como se ha informado al mercado y a esa Superintendencia mediante, entre otras informaciones, respuesta de Enersis de fecha 27 de abril de 2015 a su Oficio Ordinario número 8438 de fecha 24 de abril de 2015, la reorganización implicaría la separación de las actividades de generación y distribución de energía eléctrica en Chile de aquellas realizadas en otros países de Latinoamérica. Se busca con ello maximizar el potencial de crecimiento para Enersis y sus filiales Endesa y Chilectra; resolver ciertas duplicidades y redundancias que derivan actualmente de la compleja estructura societaria del grupo Enersis; y generar valor para todos sus accionistas. En concreto, la reorganización permitiría enfocar los planes industriales para Chile y el resto de los países de Latinoamérica, en función de las respectivas exigencias de cada ámbito geográfico. Asimismo, incrementaría la visibilidad de los activos, lo que, a través de la definición de nuevas equity stories, permitiría extraer el mayor valor de los mismos. Según se ha informado a esa Superintendencia y al público general, mediante los hechos esenciales de cada una de las tres sociedades emitidos con fecha 28 de abril de 2015. cada uno de los directorios de las tres sociedades ha acordado que se analice la reorganización societaria teniendo en consideración tanto el interés social como el de todos los accionistas y otros stakeholders, con especial atención al interés de los



accionistas minoritarios. Este proceso comprende varias operaciones y etapas, si bien todas ellas tienden a un mismo objetivo.

La descripción de las operaciones es la siguiente:

(a) Acordar la división de cada una de Endesa y Chilectra, mediante la creación de dos nuevas sociedades denominadas para estos efectos "Endesa-2" y "Chilectra-2", respectivamente. A cada una de las sociedades que nacerían de las divisiones se le asignaría la totalidad del negocio que actualmente desarrolla en Chile cada una de las sociedades así divididas. Es decir, se asignaría la parte del patrimonio conformada, entre otros, por los activos, pasivos y autorizaciones administrativas correspondientes, que cada una de las sociedades escindidas tienen actualmente en Chile, lo que en cada caso representa más de un 50% del activo de cada una de las sociedades que se escinden. Por su parte cada una de las sociedades que se divide conservaría el patrimonio correspondiente al negocio internacional (fundamentalmente, participaciones accionariales en sociedades domiciliadas en Argentina, Brasil, Colombia y Perú).

Las nuevas sociedades Endesa-2 y Chilectra-2 cotizarían en los mercados bursátiles donde actualmente lo hacen, respectivamente, Endesa y Chilectra, y en el caso de Endesa-2, además, se sometería a lo dispuesto en el Título XII del D.L. 3.500 de 4 de noviembre de 1980.

(b) Acordar la división de Enersis, que es el accionista mayoritario controlador de Endesa y Chilectra, mediante la creación de una nueva sociedad denominada para estos efectos como "Enersis-2". A Enersis-2 se le asignarían las participaciones e inversiones que Enersis tendría, como consecuencia de las divisiones de Endesa y Chilectra, en las sociedades Endesa-2 y Chilectra-2, lo que podría representar más de un 50% del activo de Enersis, y eventuales pasivos que se asignarían al negocio escindido. De esta manera, la nueva sociedad Enersis-2 sería la sociedad holding del negocio chileno radicado en Endesa-2 y en Chilectra-2 y la sociedad que se divide, esto es Enersis, conservaría la calidad de sociedad holding del negocio internacional comprendiendo la participación de Endesa y Chilectra. La nueva sociedad Enersis-2 cotizaría en los mercados bursátiles donde actualmente lo hace Enersis, y se sometería a lo dispuesto en el Título XII del D.L. 3.500 de 4 de noviembre de 1980.

(c) Cada uno de los acuerdos de aprobación de división de las sociedades Endesa y Chilectra se encontrarían sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas: (i) que se apruebe por las autoridades competentes que corresponda la asignación y modificación de los permisos, concesiones y/o autorizaciones administrativas de cada una de las sociedades Endesa y Chilectra en que se dividen para su cesión o atribución a cada una de las respectivas nuevas sociedades que nacerían producto de dichas divisiones, y (ii) que se apruebe en la respectiva junta extraordinaria de accionistas la división de Endesa y Chilectra, según sea el caso, en los términos señalados en la letra (a), y de la sociedad Enersis, en los términos señalados en la letra (b) anterior.

Por su parte, el acuerdo de división de la sociedad Enersis, a su vez, se encontraría sujeto a la condición suspensiva de que se materialicen las divisiones de las sociedades Endesa y Chilectra en la forma señalada en la letra (b) precedente.

Hacemos presente que, por tratarse de sociedades operativas, que cuentan con un gran número de contratos, permisos, concesiones y autorizaciones administrativas, se estima que el proceso de aprobación en relación la asignación de los mismos a las nuevas sociedades podría demorarse varios meses, pudiendo el proceso extenderse más allá del 31 de diciembre de 2015.

(d) Por otro lado, con posterioridad a la materialización de las divisiones referidas precedentemente, se llevaría a cabo una fusión por absorción de dos de las sociedades escindidas ya divididas en la tercera sociedad escindida (Enersis).

El resultado final sería que la sociedad que resulte continuadora luego de la fusión (post-fusión) desarrollaría directamente el negocio internacional y Enersis-2 (post-divisiones, en forma indirecta mediante la propiedad de las acciones de sus filiales Endesa-2 y Chilectra-2), desarrollaría el negocio nacional chileno, lo que, en su caso, representaría una amplia simplificación respecto de la actual estructura.

(e) Las sociedades resultantes de las divisiones antes señaladas y, en su caso, la fusión descrita, podrían cambiar sus denominaciones sociales por las que se consideren más convenientes en atención al desenvolvimiento de sus actividades en el futuro.

En la presentación adjunta a la carta de Enersis de fecha 27 de abril de 2015, se contiene un cuadro descriptivo de los distintos pasos en que se divide la reorganización. Igualmente, se acompaña a este escrito un Anexo 1 que contiene un cuadro que detalla las participaciones accionarias de ciertos



directores de Enersis, Endesa y Chilectra en las sociedades Enersis y Endesa, así como la tenencia de bonos.

En el contexto antes indicado, formulamos a Ud. las siguientes consultas:

1. Confirmar que la división de las tres sociedades anónimas abiertas Enersis, Endesa y Chilectra, no constituye una operación con partes relacionadas para las sociedades indicadas, de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas ("Ley N°18.046"). En el caso de una división no existe una operación de la sociedad objeto de la división con un tercero y, en consecuencia, falta el supuesto básico para la aplicación de las normas sobre operación con partes relacionadas contenidas en el Título XVI de la Ley N°18.046. Además, por las mismas razones que fundamentan el Oficio N°106 de esa Superintendencia emitido con fecha 2 de febrero de 2012, cabe considerar que la división de una sociedad anónima se rige por reglas que le son propias a los acuerdos de accionistas respecto a la división de sociedades anónimas contenidos en la Ley N°18.046 y su reglamento y que, por su especialidad, prevalecen sobre las normas que regulan las operaciones con partes relacionadas.

2. Confirmar que la fusión de las sociedades anónimas resultantes de las divisiones descritas en la pregunta anterior no constituye una operación con partes relacionadas, de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley N°18.046. En este sentido, conforme lo ha señalado esa Superintendencia mediante Oficio N°106 emitido con fecha 2 de febrero de 2012, cabe considerar que "las operaciones de fusión se encuentran reguladas específicamente en el Título IX de la ley N°18.046, lo que constituye una normativa especial para éstas". Continúa el señalado Oficio argumentando que "En razón de lo expuesto, y en lo que respecta a su segunda consulta, a la fusión no se le hacen aplicables las normas de operaciones con partes relacionadas establecidas en el Título XVI de la ley 18.046, sino las disposiciones que regulan específica y particularmente los acuerdos de fusión, que para ese caso dispuso la mencionada ley".

3. En el supuesto de que esa Superintendencia considere que, bien las divisiones descritas en la primera consulta o bien la fusión descrita en la segunda consulta, constituyen una operación con partes relacionadas de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley N° 18.046, solicitamos se confirme qué sociedades o personas naturales participantes en cada una de las operaciones mencionadas, serían, precisamente y en cada caso concreto, consideradas parte relacionada y con quién.

4. Confirmar que en las divisiones de las sociedades Enersis, Endesa y Chilectra, respectivamente, en que a cada nueva sociedad constituida se le asignan activos que podrían representar más del 50% de los activos de la sociedad que se divide, no aplica el derecho a retiro establecido en el artículo 69, inciso 4°, número 3 de la Ley N°18.046, en razón de que no existe una "enajenación" en los términos del artículo 67, inciso 2°, número 9 del mismo cuerpo legal, sino una asignación. Al efecto, la ley define a la división de una sociedad anónima como "la distribución de su patrimonio entre si y una o más sociedades anónimas que se constituyan al efecto". Así lo ha entendido esa Superintendencia, al señalar en el Oficio N°2.048 del 14 de Junio de 1989 que "al definirse esta institución (la división) como un proceso de distribución de patrimonio entre entes jurídicos que desarrollarán actividades independientes, pero manteniendo en conjunto las identidades de un patrimonio inicial, los mismos accionistas y con iguales derechos individuales de éstos en el patrimonio referido, esta distribución corresponde necesariamente a una asignación de cuotas de la universalidad jurídica que representa el patrimonio de la sociedad que se divide, realizado por una decisión de los accionistas de la persona jurídica por simple reforma estatutaria. En consecuencia, en opinión de esta Superintendencia, resulta lógico concluir que en la especie, esto es, división de una sociedad anónima, no existe propiamente una transferencia o transmisión de bienes, sino que hay una especificación de derechos preexistentes. los cuales en virtud de la decisión societaria adoptada en la forma y por la mayoría que prescribe la ley, quedan radicados en entidades jurídicas independientes, conformando en ese mismo acuerdo al acto constitutivo de la nueva o nuevas sociedades que se crean." Adicionalmente, así lo ha señalado el Servicio de

Impuestos Internos en la Circular N°68 de 1996, indicando lo siguiente: "sobre este tipo de reorganización (divisiones) de sociedades de cualquier clase, cabe señalar que, teniendo presente un pronunciamiento de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Servicio ha concluido que en el caso de división de una sociedad, la distribución que se hace del patrimonio de la sociedad que se divide corresponde a la asignación de cuotas de una universalidad jurídica y, consecuentemente, no existe propiamente una transferencia o transmisión de bienes, sino que se trata de una especificación de derechos preexistentes los cuales, en virtud de la decisión societaria adoptada, quedan radicados en una entidad jurídica independiente. En consecuencia, el traspaso de los bienes que se efectúen con motivo de la división de una sociedad, no constituye propiamente un aporte puesto que no hay una enajenación."

Quedamos a su disposición para proporcionar cualquier otro antecedente que estime conveniente para dar respuesta a la materia consumada

Anexo 1

Participaciones accionarias de ciertos directores de Enersis, Endesa y Chilectra en las sociedades Enersis y Endesa, así como la tenencia de bonos

DIRECTORES CON ACCIONES	ENI	EOC	CHILECTRA
Hernán Somerville S.(ENI)	3.760.000 acciones	458.851 acciones	0
Carolina Schmidt Z. (ENI)	0	12.980 acciones	0
Isabel Marschall L. (EOC)	uf 1000 bonos	26.633 acciones	0
Hernán Felipe Errázuriz C. (Chilectra)	0	49.409 acciones	0
Marcelo Llévanes R. (Chilectra)	11.000 acciones	6.862 acciones	0

* NOTA: En todos los casos las acciones/bonos son participación indirecta a través de sociedades de inversión del respectivo director, salvo en el caso de Marcelo Llévanes que es propietario directo.

Respuesta de la Superintendencia de Valores y Seguros mediante oficio ordinario N°15443 fue recibida con fecha 20 de julio de 2015 y se describe a continuación:

Mediante consulta reservada de 18 de mayo, esa sociedad efectuó a este Servicio una serie de preguntas referidas al denominado "proceso de reorganización societaria" cuyos aspectos fundamentales se describen tanto en la citada presentación como en los hechos esenciales de 22 y 28 de abril de 2015 y en la respuesta al Oficio Ordinario N°8.438 de 2015, ingresada a esta Superintendencia con fecha 27 de abril de 2015, y que, en resumen, implican en una primera etapa la división de Enersis S.A., Empresa Nacional de Electricidad S.A. y Chilectra S.A. y luego una fusión por incorporación de algunas de las sociedades resultantes de tales divisiones.

Antes de entrar en el análisis de su presentación, cabe hacer presente que, en razón que los hechos del caso han sido de público conocimiento y atendida la fe pública y el interés de los inversionistas comprometido en este caso, resulta justificado, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 del D.L. N°3.538 de 1980, que se levante la reserva de su presentación del antecedente, encontrándose disponible al público a partir de la fecha del presente oficio.

En relación con sus consultas, y a la luz únicamente de los antecedentes presentados por esa sociedad, los que no incluyen un detalle de la forma en que se materializarán cada una de las etapas del proceso, cumpla con señalar lo siguiente:

1. Debe tenerse presente que, tal como se ha señalado por parte de esa sociedad, el proceso de "reorganización societaria", que contiene diferentes etapas, debe ser analizado tanto en forma individual como considerado como una sola operación, ya que el objetivo que se pretende conseguir únicamente se logra en el entendido que se lleven a cabo todas y cada una de las etapas expuestas por esa sociedad; esto es, las divisiones y fusiones que se realizarán no pueden ser examinadas cada una de ellas sólo como operaciones independientes y autónomas.

2. Considerando lo anterior, en relación con su primera consulta, esto es, "confirmar que la división de las tres sociedades anónimas abiertas Enersis, Endesa y Chilectra, no constituye una operación con partes relacionadas para las sociedades indicadas, de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas", cabe señalar que, conforme al artículo 94 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley de Sociedades Anónimas"), la división de una sociedad anónima consiste en la distribución de su patrimonio entre si y una o más sociedades anónimas que se constituyen al efecto, razón por la cual en este tipo de operación no interviene otra persona distinta de la sociedad que se divide, por tanto no se puede configurar la relación descrita en el artículo 146 de la ley de Sociedades Anónimas.



Asimismo, la división de sociedades se encuentra expresamente regulada en el Título IX de la Ley de Sociedades Anónimas, lo que constituye una norma especial, con requisitos específicos que deben cumplirse en estos casos, los cuales se encuentran contenidos básicamente en los artículos 94 y 95 de la Ley de Sociedades Anónimas y en los artículos 147 y siguientes del D.S. N°702 del Ministerio de Hacienda del año 2011 que aprobó el Reglamento de Sociedades Anónimas ("Reglamento de Sociedades Anónimas"), como asimismo, para los emisores de valores, en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de 1989 de esta Superintendencia.

En consecuencia, a la división de una sociedad anónima abierta no le resultan aplicables las normas establecidas en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, sino sólo las disposiciones que regulan específicamente los acuerdos sobre división.

3.- En relación con su segunda consulta, esto es, "confirmar que la fusión de las sociedades anónimas resultantes de las divisiones descritas en la pregunta anterior no constituye una operación con partes relacionadas, de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley N°18.046.", cabe señalar que, conforme al artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, la fusión consiste en la reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones, razón por la cual en este tipo de operación, a diferencia de la división, si interviene otra sociedad.

No obstante lo anterior, y conforme con el criterio sostenido por este Servicio en el Oficio Reservado N°106 de 2 de febrero de 2012, la fusión de sociedades se encuentra expresamente regulada en el Título IX de la Ley de Sociedades Anónimas, lo que constituye una norma especial para estas operaciones, con requisitos específicos que deben cumplir las sociedades que se fusionan, contenidos tanto en el Título IX de dicha ley como en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de Sociedades Anónimas, y para los emisores de valores, en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de esta Superintendencia, como son: quorum especial de aprobación, derecho a retiro del accionista disidente, e información previa que debe estar disponible para los accionistas en los plazos correspondientes.

En consecuencia, en la fusión en que intervenga una o más sociedades anónimas abiertas no resultan aplicables las normas establecidas en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, sino sólo las disposiciones que regulan específicamente los acuerdos sobre fusión.

4.- Sin perjuicio de lo antes expuesto, estimamos asimismo necesario señalar que no corresponde emplear en las etapas antes expuestas de esta "reorganización societaria", consideradas como una sola operación, las normas sobre operaciones con partes relacionadas del Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuanto, en consideración de los motivos antes expuestos para las etapas de la "reorganización societaria", corresponde solo aplicar las disposiciones que regulan específicamente tales acuerdos.

5.- En relación con su tercera consulta, esto es, "en el supuesto que esa Superintendencia considere que, bien las divisiones descritas en la primera consulta o bien la fusión descrita en la segunda consulta, constituyen una operación con partes relacionadas de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley N°18.046, solicitamos se confirme qué sociedades o personas naturales participantes en cada una de las operaciones mencionadas, serían, precisamente y en cada caso concreto, considerada parte relacionada y con quien", no se dará respuesta atendido lo informado anteriormente.

6.- En relación con su cuarta consulta, esto es, "confirmar que en las divisiones de las sociedades Enersis, Endesa y Chilectra, respectivamente, en que a cada nueva sociedad constituida se le asignan activos que podrían representar, más del 50% de los activos de la sociedad que se divide, no aplica el derecho a retiro establecido en el artículo 69, inciso 4°, número 3 de la Ley N°18.046, en razón de que no existe una "enajenación" en los términos del artículo 67, inciso 2°, número 9 del mismo cuerpo legal, sino una asignación", se reitera el criterio establecido por este Servicio en Oficio Ordinario N°2.048 de 14 de junio de 1989, confirmado mediante Oficio Ordinario N°1.929 de 20 de enero de 2014, en el sentido que, en la división de sociedades anónimas, no hay una enajenación de activos de la sociedad continuadora a la nueva sociedad resultante de la división, por lo que no resultaría aplicable a la división lo dispuesto en el número 2 del inciso cuarto del artículo 69 de la Ley de Sociedades Anónimas.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe hacer presente lo siguiente:

a. Que todas las obligaciones que la legislación vigente establece a los directores, se fundan en el concepto de "interés social". En efecto, sobre el particular podemos mencionar diversas disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas que establecen este principio, tales como el inciso tercero del artículo 39, sobre obligación de los directores de velar por los "intereses" de todos los accionistas y no solo de aquellos que lo eligieron; el numeral 1) del artículo 42, en virtud del cual los directores no pueden realizar ninguna actuación que no tenga por fin el "interés social"; y el numeral 7) del artículo 42, que sanciona "cualquier acto" contrario al interés social,

b. En ese entendido, la ley ha establecido obligaciones específicas para los directores, dentro de las cuales se encuentran las de: i) informarse "plena y documentadamente de "todo lo relacionado con la marcha de la empresa" (derecho-deber de informarse contenido en el inciso segundo del artículo 39 de Ley de Sociedades Anónimas); y ii) "emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios" (diligencia debida consagrada en el artículo 41 de la Ley de Sociedades Anónimas), Ambos deberes. tanto el de información como el de cuidado y diligencia, implican observar lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

c. En consideración a las responsabilidades y obligaciones legales aludidas en las letras precedentes, el directorio debe contar con información suficiente, amplia y oportuna al momento de tomar sus decisiones respecto de la "reorganización societaria" en su conjunto, con sus diversas etapas, ya que -como ya se señaló- las divisiones y fusiones no pueden ser analizadas como Independientes ni autónomas. Dicha información debe fundamentar la propuesta que finalmente será llevada por el directorio a la junta de accionistas llamada a adoptar el acuerdo respectivo, considerando que dicha propuesta sea la más conveniente para el interés social.

Al respecto, los fundamentos de la propuesta que hará .en definitiva- el directorio, deberán contemplar. entre otras, los objetivos y beneficios esperados de la reorganización societaria, así como los términos y condiciones de ésta, las diversas consecuencias. implicancias o contingencias que pudiesen traer aparejada dicha propuesta, incluyendo, por ejemplo, temas operacionales y tributarios, si correspondiere, así como las implicancias respecto del uso de fondos acordado para el aumento de capital efectuado en el año 2012 por la sociedad.

d. Dicha información deberá ser oportunamente puesta a disposición de los accionistas, atendido que las diversas etapas de la reorganización societaria serán aprobadas por las respectivas juntas de accionistas de cada una de las sociedades involucradas, de lo cual se deriva que quienes deben tomar la decisión deberán contar con todos los elementos necesarios para ello, uno de los cuales es el beneficio que la operación en su totalidad trae aparejada para el interés social.

En este contexto, y conforme con lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 4° del D.L. N° 3.538 de 1980 y en el artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se hace necesario que la sociedad de su gerencia proporcione al público en general y a esta Superintendencia, tan pronto el directorio resuelva sobre la citada reorganización y con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que deberá pronunciarse sobre la división, los siguientes antecedentes. tanto a su respecto como de las demás sociedades intervinientes en la reorganización societaria:

- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de las divisiones, así como los términos y condiciones de éstas;
- Informe que incluya las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de la entidad objeto de cada división, una columna de ajustes en caso que proceda y finalmente los saldos que representen a las continuadoras y las nuevas entidades según corresponda; y
- Una descripción de los principales activos que se asignan y pasivos que se delegan a las nuevas entidades.

Asimismo, y en la misma oportunidad, en atención a lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 4° del D.L. N°3.538 de 1980 y en el inciso final del artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas. la sociedad de su gerencia deberá proporcionar al público en general y a esta Superintendencia. los siguientes antecedentes adicionales y preliminares referidos a los procesos de fusión:

- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de las fusiones; e
- Informes emitidos por peritos independientes sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje de las acciones correspondientes.

e. En consideración a la complejidad de la operación, esa administración podrá considerar otras medidas a objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de esta operación, tales como, un pronunciamiento expreso por parte del comité de directores respecto de la ya citada reorganización societaria objeto de su consulta.

f. Finalmente, los peritos que intervengan en el proceso deben tener presente los deberes y responsabilidades que les corresponden conforme a la legislación vigente. especialmente la responsabilidad establecida en el artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas para los peritos.

8.- En consecuencia, este Servicio instruye a la sociedad de su gerencia en la reorganización societaria objeto de su consulta -y especialmente a sus directores- en orden a tener presente lo expuesto precedentemente, lo que en ningún caso tiene por objeto establecer de manera exhaustiva todas las medidas que deberán implementar los directorios de su sociedad y las demás sociedades involucradas con el objeto de resguardar debidamente el interés social. Además, se le instruye que el presente oficio sea leído íntegramente en la próxima sesión de Directorio que se celebre, debiéndose dejar constancia de ello en el acta que se levante de dicha sesión.

9.- Por último, se hace presente que, conforme con las atribuciones otorgadas en el D.L N°3.538 de 1980. Esta Superintendencia seguirá examinando y fiscalizando tanto el proceso de reorganización societaria descrito como la labor desempeñada por los directores, peritos y la administración de las entidades intervinientes sujetas a fiscalización.

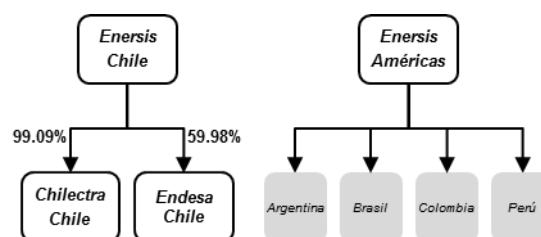
- Con fecha 27 de julio de 2015, en relación con la iniciativa que fue informada por esta sociedad mediante Hechos Esenciales de 22 de abril de 2015 y 28 de abril de 2015 (, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio Ordinario n° 15443 de la Superintendencia de Valores y Seguros de 20 de Julio de 2015, se informó que el Directorio de Enersis S.A. (“Enersis”) en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 27 de julio de 2015, resolvió por unanimidad de sus miembros, que de aprobarse el llevar a cabo la separación de las actividades de generación y distribución en Chile del resto de actividades desarrolladas fuera de Chile por el Grupo Enersis dicha reorganización se realizaría mediante las siguientes operaciones societarias:

1.- Cada una de las sociedades filiales Chilectra S.A. (“Chilectra”) y Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Endesa Chile”) se dividiría, surgiendo: (i) una nueva sociedad de la división de Chilectra (“Chilectra Américas”) a la que se asignarían las participaciones societarias y otros activos que Chilectra tenga fuera de Chile, y los pasivos vinculados a ellos, y (ii) una nueva sociedad de la división de Endesa Chile (“Endesa Américas”) a la que se asignarían las participaciones societarias y otros activos que Endesa Chile tenga fuera de Chile, y los pasivos vinculados a ellos.

2.- Enersis, a su vez se dividiría, surgiendo de esta división una nueva sociedad (“Enersis Chile”) a la que se asignarían las participaciones societarias y activos de Enersis en Chile, incluyendo las participaciones en cada una de Chilectra y Endesa Chile (tras las divisiones de estas sociedades descritas anteriormente), y los pasivos vinculados a ellos, permaneciendo en la sociedad escindida Enersis (que luego de la división se denominará para estos efectos “Enersis Américas”) las participaciones societarias de Enersis fuera de Chile, así como las que tenga en cada una de las nuevas sociedades Chilectra Américas y Endesa Américas creadas como consecuencia de las divisiones de Chilectra y Endesa Chile anteriormente señaladas, y los pasivos vinculados a ellas.

3.- Una vez materializadas las anteriores divisiones, Enersis Américas absorbería por fusión a Chilectra Américas y Endesa Américas, las cuales se disolverían sin liquidación, agrupándose de esta manera en la primera todas las participaciones internacionales del Grupo Enersis fuera de Chile. Esta fusión, que involucra a dos sociedades de nueva creación (Endesa Américas y Chilectra Américas), se llevaría a cabo, tan pronto fuera legalmente posible conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

El esquema societario que el Directorio acordó continuar analizando para dicha reorganización sería el que sigue:



Las sociedades denominadas Enersis Chile y Enersis Américas estarían radicadas en Chile y sus acciones cotizarían en los mismos mercados en que actualmente lo hacen las sociedades del grupo Enersis. Ninguna de las operaciones descritas requerirá aportación de recursos financieros adicionales por parte de los accionistas.



La Gerencia de Enersis ha recibido mandato del Directorio de continuar con el desarrollo de la operación descrita con estricta observancia de lo dispuesto en el mencionado Oficio Ordinario nº15443, para que, en su caso, se proponga a sus accionistas y a sus sociedades filiales Endesa Chile y Chilectra la realización de las actuaciones necesarias para llevar a cabo esta reorganización societaria. Se estima que la primera parte de la misma (referida a las divisiones de Enersis, Endesa Chile y Chilectra, anteriormente descritas) podría ser acordada por los correspondientes Directorios de las sociedades intervinientes en cuanto a determinar una propuesta que sería sometida a la aprobación de las respectivas juntas de accionistas dentro del último trimestre del año en curso y que la reorganización completa podría quedar concluida dentro del tercer trimestre del año 2016.

En este sentido, cabe señalar que la Superintendencia de Valores y Seguros ha confirmado mediante el mencionado Oficio Ordinario nº 15443 que una reorganización societaria de este tipo no constituiría una operación entre partes relacionadas de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas. No obstante, entre otros aspectos, ha señalado que entre la información que ha de ponerse a disposición de los accionistas que hayan de resolver sobre las divisiones referidas (primera parte de la reorganización societaria) deben incluirse informes emitidos por peritos independientes sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje correspondientes.

Igualmente, la Superintendencia de Valores y Seguros ha sugerido que, en atención a la complejidad de la operación, la administración de esta sociedad puede considerar otras medidas al objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de esta operación. A tal efecto, y en aras de dar las mayores garantías de transparencia al proceso, el Directorio de Enersis ha resuelto que, en el caso de que finalmente decida proponer la operación descrita, se acordará que el Comité de Directores se pronuncie expresamente sobre la reorganización societaria.

Enersis continuará manteniendo informado al mercado del avance de esta propuesta.

- Con fecha 13 de agosto de 2015 se informó en carácter de hecho esencial lo siguiente:

En relación con la Reorganización Societaria informada por esta Sociedad mediante Hechos Esenciales de 22 de abril, 28 de abril y 27 de julio de 2015, se comunicó que el Comité de Directores de Enersis S.A., en sesión extraordinaria celebrada con fecha 13 de agosto de 2015, resolvió por la mayoría de sus miembros, designar a IM Trust en calidad de Asesor Financiero del Comité de Directores.

Dicho Asesor Financiero fue designado con un encargo y alcance de trabajo equivalente al contemplado en la Ley sobre Sociedades Anónimas en su artículo 147, referido a evaluadores independientes y, adicionalmente, para cumplir con los requerimientos de información y fundamentación de la operación en estudio en los términos recomendados por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio Ordinario N°15443.

- Con fecha 15 de septiembre de 2015 se informó en carácter de hecho esencial lo siguiente:

En relación con la iniciativa de Reorganización Societaria informada mediante Hechos Esenciales de 22 de abril, 28 de abril y 27 de julio de 2015 y que se encuentra en análisis y estudio por parte del Directorio de esta Sociedad, se comunicó que el Directorio de Enersis S.A., en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de septiembre de 2015, resolvió por la mayoría de sus miembros, designar al señor Rafael Malla en calidad de perito independiente con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio Ordinario N°15443 de 20 de julio de 2015, para que emita un informe sobre un valor estimativo de las sociedades que eventualmente se fusionarían y las estimaciones de las relaciones de canje correspondientes, de llevarse a efecto la Reorganización Societaria en los términos descritos en el Hecho Esencial del 27 de julio 2015.



ENDESA

- Con fecha 29 de enero de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° inciso 2° de la Ley N°18.045, y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial que en sesión celebrada con fecha 29 de enero de 2015, el Directorio de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (en adelante "Endesa Chile") adoptó los siguientes acuerdos:

a.- Evaluación de la inversión en el Proyecto Hidroaysén.

En mayo de 2014 el Comité de Ministros revocó la RCA del proyecto Hidroaysén. Como es de público conocimiento esta decisión ha sido recurrida ante los tribunales de Valdivia y Santiago. Recientemente, el 28 de enero, Endesa Chile tomó conocimiento que se ha denegado parcialmente la solicitud de derechos de agua realizada por parte de Centrales Hidroeléctricas de Aysén S.A., en adelante "Hidroaysén" en el año 2008.

Endesa Chile manifiesta su voluntad de continuar defendiendo los derechos de agua y la calificación ambiental otorgada al proyecto en las instancias que corresponda, continuando las acciones judiciales ya iniciadas o implementando nuevas acciones administrativas o judiciales tendientes a este fin. Endesa Chile mantiene el convencimiento que los recursos hidráulicos de la región de Aysén son importantes para el desarrollo energético del país.

Sin embargo, en la situación actual, existe incertidumbre sobre la recuperabilidad de la inversión realizada hasta ahora en Hidroaysén ya que depende, tanto de decisiones judiciales como de definiciones sobre materias de la agenda de energía que hoy no estamos en condiciones de prever. El proyecto no se encuentra en el portafolio de proyectos inmediatos de Endesa.

En consecuencia, la compañía ha decidido registrar una provisión por el deterioro de su participación en Hidroaysén S.A. por un monto de 69.066 millones de pesos (aproximadamente 121 millones de dólares), que afecta el resultado neto de la compañía del ejercicio 2014.

b.- Evaluación del Proyecto Punta Alcalde.

El proyecto Punta Alcalde cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) aprobada para el proyecto de generación (ratificada con medidas adicionales por la Corte Suprema en enero 2014). Para completar su tramitación ambiental, es necesaria la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) asociado a la línea de transmisión.

El equipo de Ingeniería de Endesa Chile, con el apoyo de nuestros expertos en tecnología de carbón, han estudiado las posibilidades de adaptar Punta Alcalde para que sea un proyecto rentable y tecnológicamente más sustentable. La conclusión alcanzada es que tales adaptaciones implicarían modificaciones mayores a la RCA aprobada de difícil tramitación.

Por lo tanto, la compañía ha decidido detener el desarrollo del proyecto Punta Alcalde y el proyecto de transmisión asociado Punta Alcalde-Maitencillo, a la espera de poder despejar la incertidumbre respecto de su rentabilidad, provisionando el valor de activos no recuperables.

En consecuencia, la compañía ha decidido registrar una provisión por deterioro del proyecto por un monto de 12.582 millones de pesos (aproximadamente 22 millones de dólares), que afecta el resultado neto de la compañía del ejercicio 2014 en 9.184 millones de pesos.

- Con fecha 29 de enero de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Que con fecha 17 de octubre de 2012, Endesa Chile interpuso ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), en adelante la Corte, una solicitud de arbitraje en contra de la empresa chilena "Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada"; la empresa italiana "Tecnimont SpA"; la empresa brasileña Tecnimont do Brasil Construção e Administração de Projetos Ltda."; la empresa eslovaca "Slovenske Energetické Strojárne a.s." ("SES"); y la empresa chilena "Ingeniería y Construcción SES Chile Limitada", en adelante todos colectivamente denominados "el Consorcio", con el objeto de exigir el íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas por el Consorcio al amparo del Contrato Proyecto Ampliación Central Térmica Bocamina, contrato ACB-003.06., suministro llave en mano de una planta de generación térmica a carbón, en adelante el Contrato de



Construcción. Se hace presente que esta información fue comunicada, en carácter de hecho esencial a esa Superintendencia, en la misma fecha precitada.

Que posteriormente, con fecha 29 de enero de 2013 se informó a esa Superintendencia, en carácter de hecho esencial, que Endesa Chile había sido notificada por parte de la Secretaría Técnica de la citada Corte, que los integrantes del Consorcio, por separado habían procedido a contestar la solicitud de arbitraje de Endesa Chile que contenía sus pretensiones y que junto con ello habían demandado reconvenzionalmente a Endesa Chile por un monto de US\$ MM 1.294, en el caso de las empresas Tecnimont y por un monto de US\$ MM 15, en el caso de las empresas SES.

Que en sesión ordinaria de fecha de hoy, el Directorio de Empresa Nacional de Electricidad S.A. ha aceptado y aprobado los términos y todos sus elementos de la esencia, de su naturaleza y los meramente accidentales del documento denominado "Transacción, Finiquito y Cancelación Condicionales", en adelante la Transacción, por el cual todas las partes que firman dicho documento (Empresa Nacional de Electricidad S.A. y el Consorcio) ponen término al arbitraje singularizado precedentemente y se otorgan un amplio finiquito recíproco de las obligaciones generadas al amparo del Contrato de Construcción. Se deja constancia que dicha aceptación y aprobación del Directorio de Endesa Chile de la Transacción, se ha acordado en la medida que se cumplan debida y oportunamente las condiciones suspensivas que se pactan en dicho instrumento, dentro de las cuales se cuenta que todos y cada uno de los directorios y/o órganos de administración de las sociedades que conforman el Consorcio hayan aceptado y aprobado expresamente los términos de la Transacción y todos sus elementos de su esencia, de su naturaleza y los meramente accidentales. Conforme a los términos de la Transacción, en caso de no verificarse, en tiempo y forma, las condiciones suspensivas a que se encuentra supeditada ésta quedará de pleno derecho sin valor alguno al haber fallado las condiciones pactadas para su exigibilidad.

Finalmente, se hace presente que, como consecuencia de la Transacción, los efectos financieros para Endesa Chile y el proyecto Bocamina II, en particular, corresponden al reconocimiento de una mayor inversión de US\$ MM 125.

- Con fecha 3 de febrero de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, la siguiente información requerida a mi representada, mediante Oficio N°2270, de fecha 30/enero/2015, de esa entidad fiscalizadora:

1. Principales acuerdos de la Transacción.

Concesiones del CONSORCIO

Desistimientos de las Acciones Deducidas y Aceptación: Cada una de las empresas que forman parte del CONSORCIO (Tecnimont S.p.A.; Tecnimont do Brasil Construcao e Administracao de Projectos Ltda.; Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada ("Grupo Tecnimont"); Slovenské Energetické Strojárne a.s., e Ingeniería y Construcción SES Chile Ltda. ("Grupo SES") se desisten de las demandas deducidas por el Grupo Tecnimont y el Grupo SES en contra de ENDESA y, por consiguiente, de todas las acciones deducidas en ellas en el correspondiente procedimiento arbitral, declarando, asimismo, extinguidas todas las acciones ventiladas en dicho procedimiento con relación a las partes litigantes y a todas las personas a quienes habría afectado la sentencia del respectivo juicio. Además, cada una de las empresas del CONSORCIO acepta incondicionalmente y en todas sus partes el desistimiento de la acción que efectúa ENDESA en virtud de la Transacción.

Reconocimientos y Renuncias: El CONSORCIO declara y reconoce que ENDESA cumplió fiel, cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones que contrajo al amparo del Contrato. El CONSORCIO renuncia definitiva e irrevocablemente a ejercer cualquier acción judicial de cualquier índole que ésta sea en contra de ENDESA, su matriz ENEL o contra de cualquiera de sus filiales, relacionadas, matrices, subsidiarias y de sus respectivos directores o representantes, abogados o empleados por los hechos o circunstancias que dieron origen al Arbitraje y en relación a cualquier hecho, circunstancia, pago, obra de cualquier naturaleza que provenga del Contrato a cualquier título.

Indemnidad: El CONSORCIO se obliga a dejar indemne a ENDESA de todas las sumas que se vea obligada a desembolsar por concepto de responsabilidad subsidiaria laboral o de cuentas, gastos, honorarios o pagos pendientes que cada una de las empresas del Grupo Tecnimont o del Grupo SES adeude a sus propios subcontratistas y/o proveedores que intervinieron en las obras del Contrato por cualquier título. Si ENDESA fuera condenada a pagar suma alguna de dinero por estos conceptos, cada una de las empresas del Grupo Tecnimont o del Grupo SES deberá restituir los montos que ENDESA sea



obligada a solventar por estos conceptos, dentro del plazo de 30 días hábiles en que ENDESA le notifique los desembolsos efectuados.

Concesiones de ENDESA

Aceptación del Desistimiento: ENDESA acepta el desistimiento de las acciones que formula el CONSORCIO.

Desistimiento de las Acciones Deducidas: ENDESA se desiste de su demanda y de todas las acciones deducidas en el correspondiente procedimiento arbitral, declarando, asimismo, extinguidas todas las acciones ventiladas en dicho procedimiento con relación a las partes litigantes y a todas las personas a quienes habría afectado la sentencia del respectivo juicio.

Reconocimientos y Renuncias: Endesa declara y reconoce que el CONSORCIO cumplió fiel, cabal y oportunamente todas y cada una de sus obligaciones que contrajo al amparo del Contrato. ENDESA renuncia definitiva e irrevocablemente a ejercer cualquier acción judicial de cualquier índole que ésta sea en contra del CONSORCIO, sus matrices o en contra de cualquiera de sus filiales, relacionadas, matrices, subsidiarias y de sus respectivos directores o representantes, abogados o empleados por los hechos o circunstancias que dieron origen al Arbitraje y en relación a cualquier hecho, circunstancia, pago, obra de cualquier naturaleza que provenga del Contrato a cualquier título. Asimismo, ENDESA declara renunciar a las acciones pendientes en los tribunales eslovacos en relación con el cobro de las boletas bancarias de garantía que el Grupo SES le entregó en virtud del Contrato, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha que se realice el pago pactado en la cláusula quinta, letra D, de la Transacción.

2. Plazos establecidos para el cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se encuentra supeditada la Transacción

Las condiciones consistentes en: (i) que los directorios/consejos de administración de ENDESA y de cada una de las empresas que conforman el CONSORCIO acepten y aprueben expresamente los términos de la Transacción y todos sus elementos de la esencia, de la naturaleza y los meramente accidentales; y (ii) que, además, ratifiquen expresamente todo lo actuado por los representantes de dichas sociedades que han actuado en su nombre y representación en la Transacción y sus elementos de la esencia, de la naturaleza y los meramente accidentales de la misma, deben cumplirse dentro del plazo que vence el 29 de enero de 2015, dado que en caso contrario la Transacción quedara ipso facto y de pleno derecho sin valor alguno al haber fallado las condiciones pactadas para la su exigibilidad.

Se hace presente que los acuerdos precedentes de los directorios/consejos de administración, deben ser aprobados a su más plena conformidad por ENDESA, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban todos y cada uno de los documentos necesarios para pronunciarse al respecto. En caso de ser rechazado los poderes por parte de ENDESA, rechazo que debe ser fundado, el CONSORCIO se obliga a enmendar los reparos dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de la comunicación por escrito de ENDESA de los mismos. Si el CONSORCIO no subsana los reparos formulados a satisfacción de ENDESA, dentro del plazo señalado, la Transacción y todas sus autorizaciones dependientes quedarán ipso facto y de pleno derecho sin valor alguno al haber fallado la condición pactada para su exigibilidad.

3. Detalle de los conceptos y montos que se derivan en el reconocimiento de una mayor inversión, señalando los plazos de pago involucrados en dicha Transacción

En este punto, cabe informar que ENDESA, sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna por ningún concepto y en carácter de concesión transaccional, se obliga a pagar a: (i) Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada, la suma única y total de US\$ 110.141.733,00, más IVA, por concepto de mayores costos incurridos por ella en el marco del alcance de las obras del Contrato para la ejecución de la construcción de la central; (ii) Tecnimont S.p.A., la suma única y total de US\$ 8.358.267,00 por el valor residual que le corresponde por la ejecución del scope work previsto para dicha sociedad en el Contrato; y (iii) Ingeniería y Construcción SES Chile Ltda., la suma única y total de US\$ 6.500.000,00, más IVA, por concepto de mayores costos incurridos por ella en el marco del alcance de las obras del Contrato para la ejecución de la construcción de la central. Las empresas Slovenské Energetické Strojárne a.s. y Tecnimont do Brasil Construcao e Administracao de Projetos Ltda. declaran expresamente y ENDESA reconoce, que no deben recibir ningún pago en relación con la Transacción y, por tanto, renuncian definitiva e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, de cualquier índole, para reclamar el pago de cualquier cantidad que provenga del Contrato a cualquier título.



Los precitados pagos deberán ser efectuados dentro del plazo que vence el 6 de abril de 2015, en la medida que se cumplan debida y oportunamente las condiciones suspensivas y copulativas que se pactan en la Transacción.

4. Cualquier otro antecedente que se considere relevante para la adecuada comprensión y evaluación del Hecho Esencial.

En este punto, dado lo expuesto precedentemente, no existen otros antecedentes relevantes que informar.

- Con fecha 22 de abril de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 inciso segundo de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Endesa Chile ha tomado conocimiento de un hecho esencial difundido en el día de hoy por la sociedad italiana Enel SpA, sociedad matriz de Endesa Chile, mediante el cual Enel SpA se refiere a la conveniencia de que los Directorios de Enersis S.A., Endesa Chile y Chilectra S.A. inicien el análisis de un eventual proceso de reorganización societaria destinado a la separación de los activos de generación de energía eléctrica desarrolladas en Chile de las desarrolladas en otros países de Latinoamérica.

Se adjunta al presente, copia del texto de dicho hecho esencial, tanto en su versión italiana como inglesa, a fin de que sea conocido por todos los accionistas de Endesa Chile. El Directorio de Endesa Chile deberá examinar la posible conveniencia al iniciar el estudio de dicha iniciativa en una próxima sesión de directorio. Endesa Chile informará oportunamente a la Superintendencia de Valores y Seguros, a todos sus accionistas y al mercado en general acerca de las decisiones que adopte en esta materia.

- Con fecha 28 de abril de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045 y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial, lo siguiente:

En Junta Ordinaria de Accionistas de Empresa Nacional de Electricidad S.A., celebrada el día de ayer, se eligió al nuevo directorio de la sociedad por un periodo de tres años a contar de la fecha de celebración de la misma.

El Directorio quedó conformado por las siguientes personas:

- Enrico Viale
- Ignacio Mateo Montoya
- Vittorio Vagliasindi
- Francesco Buresti
- Francesca Gostinelli
- Felipe Lamarca Claro
- Isabel Marshall Lagarrigue
- Enrique Cibié Bluth
- Jorge Atton Palma

En sesión ordinaria de directorio, celebrada con fecha 27 de abril del presente año, el directorio acordó designar como Presidente del Directorio y de la sociedad al señor Enrique Viale y como Vicepresidente al señor Ignacio Mateo Montoya.

En la misma sesión, se acordó designar como miembros del comité de directores a los señores Enrique Cibié Bluth, Jorge Atton Palma y Felipe Lamarca Claro; y como experto financiero del mismo a don Enrique Cibié Bluth.

- Con fecha 28 de abril de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la ley 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial, que en Junta Ordinaria de Accionistas de Empresa Nacional de Electricidad S.A., celebrada el día 27 de abril de 2015, se ha acordado distribuir un dividendo mínimo obligatorio (parcialmente integrado por el dividendo provisorio N° 57 de \$3,44046, por acción) y un dividendo adicional, que ascienden a un total de \$ 20,39541 por acción. Atendido que el mencionado



dividendo provisorio N° 57 ya fue pagado, se procederá a distribuir y pagar el remanente del dividendo definitivo N° 58 ascendente a \$ 16,95495 por acción.

- Con fecha 28 de abril de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

El Directorio de Enersis S.A. (“Enersis”) ha comunicado a Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Endesa Chile”) que ha resuelto iniciar los trabajos de análisis de una reorganización societaria tendiente a la separación de las actividades de generación y distribución en Chile del resto de actividades desarrolladas fuera de Chile por Enersis y sus filiales Endesa Chile y Chilectra S.A. (“Chilectra”) manteniendo la pertenencia al Grupo Enel.

Al respecto, el Directorio de Endesa Chile, en su sesión del día de hoy, ha acordado iniciar los estudios tendientes a analizar una posible reorganización societaria consistente en la división de Endesa Chile para la segregación de los negocios en Chile y fuera de Chile, y eventualmente una futura fusión de estos últimos en una sola sociedad.

El objetivo de esta reorganización es la generación de valor para todos sus accionistas.

Ninguna de estas operaciones requerirá el aporte de recursos financieros adicionales de parte de los accionistas.

El Directorio acuerda que esta posible reorganización societaria se estudiará teniendo en consideración tanto el interés social como el de todos los accionistas, con especial atención al interés de los accionistas minoritarios, y que de ser aprobada sería, en su caso, sometida a la aprobación de una junta extraordinaria de accionistas.

La Compañía mantendrá informado al mercado del avance de esta iniciativa.

- Con fecha 18 de mayo de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045, y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

En reunión del Comité de Directores de Empresa Nacional de Electricidad S.A., celebrada el día 18 de mayo de 2015, eligió al nuevo Presidente del Comité a contar de la fecha de celebración de la misma, resultando electo al señor Enrique Cibié Bluth.

- Con fecha 02 de julio de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Que con fecha 01.07.15 la central Bocamina 2 ha quedado disponible para el despacho económico por parte del Centro de Operación del CDEC-SIC, después de un período de pruebas operacionales iniciadas la primera de semana de junio tras la obtención de las autorizaciones necesarias.

El inicio del funcionamiento del central ha sido el resultado de dos hechos:

1. La obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 128, de 2 de abril de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que aprueba el Proyecto “Optimización Central Termoeléctrica Bocamina, Segunda Unidad”.
2. La obtención del pronunciamiento favorable de la Superintendencia del Medio Ambiente para que la Central Termoeléctrica Bocamina, Segunda Unidad funcione con un sistema de medidas en medio marino, según lo ordenado por la Corte Suprema. Dicha Superintendencia se pronunció mediante la Res. Ex. N° 405, de 20 de mayo de 2015.

En cuanto a los efectos financieros que tuvo la paralización de la central, el margen operacional de la compañía se redujo en US\$370 millones desde diciembre 2013, monto que incluye los efectos financieros ya informados en el hecho esencial de fecha 4 de marzo de 2014.



- Con fecha 21 de julio de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial lo siguiente:

En relación con la operación de reorganización societaria descrita en los hechos esenciales de fecha 22 y 28 de abril de 2015, con fecha 21 de julio de 2015, la compañía ha recibido de la Superintendencia de Valores y Seguros el oficio ordinario N°15452, que se describe a continuación:

Atendido el proceso de reorganización societario informado por Enersis S.A., que, en resumen, implica en una primera etapa la división de dicha sociedad, Empresa Nacional de Electricidad S.A. y Chilectra S.A. y luego una fusión por incorporación de algunas de las sociedades resultantes de tales divisiones, y lo informado e instruido por esta Superintendencia a Enersis S.A. mediante Oficio Ordinario W15.443 de 20.07.2015, el cual se adjunta, cumpla con señalar lo siguiente:

1. Conforme se expuso en el oficio de los Antecedentes, este Servicio estima que el proceso de "reorganización societaria", que contiene diferentes etapas, debe ser analizado tanto en forma individual como considerado como una sola operación, ya que el objetivo que se pretende conseguir únicamente se logra en el entendido que se lleven a cabo todas y cada una de las etapas propuestas; esto es, las divisiones y fusiones que se realizarán no pueden ser examinadas cada una de ellas sólo como operaciones independientes y autónomas.
2. Asimismo, debe tenerse presente que todas las obligaciones que la legislación vigente establece a los directores, se fundan en el concepto de "interés social". En efecto, sobre el particular podemos mencionar diversas disposiciones con tenidas en la Ley de Sociedades Anónimas que establecen este principio, tales como el inciso tercero del artículo 39, sobre obligación de los directores de velar por los "intereses" de todos los accionistas y no sólo de aquellos que lo eligieron; el numeral 1 del artículo 42, en virtud del cual los directores no pueden realizar ninguna actuación que no tenga por fin el "interés social"; y el numeral 7 del artículo 42, que sanciona "cualquier acto" contrario al interés social.
3. En ese entendido, la ley ha establecido obligaciones específicas para los directores, dentro de las cuales se encuentran las de: i) informarse "plena y documentadamente de todo lo relacionado con la marcha de la empresa" (derecho-deber de informarse contenido en el inciso segundo del artículo 39 de Ley de Sociedades Anónimas); y ii) "emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios" (diligencia debida consagrada en el artículo 41 de la Ley de Sociedades Anónimas). Ambos deberes, tanto el de información como el de cuidado y diligencia, implican observar lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Sociedades Anónimas.
4. En consideración a las responsabilidades y obligaciones legales aludidas en las números precedentes, el directorio de la sociedad de su gerencia debe contar con información suficiente, amplia y oportuna al momento de tomar sus decisiones respecto de la "reorganización societaria" en su conjunto, con sus diversas etapas, ya que las divisiones y fusiones no pueden ser analizadas como independientes ni autónomas. Dicha información debe fundamentar la propuesta que finalmente será llevada por el directorio a la junta de accionistas llamada a adoptar el acuerdo respectivo, considerando que dicha propuesta sea la más conveniente para el interés social.

Al respecto, los fundamentos de la propuesta que hará -en definitiva- el directorio, deberán contemplar, entre otras, los objetivos y beneficios esperados de la reorganización societaria, así como los términos y condiciones de ésta, las diversas consecuencias, implicancias o contingencias que pudiesen traer aparejada dicha propuesta, incluyendo, por ejemplo, temas operacionales y tributarios, si correspondiere.

5. Dicha información deberá ser oportunamente puesta a disposición de los accionistas, atendido que las diversas etapas de la reorganización societaria serán aprobadas por las respectivas juntas de accionistas de cada una de las sociedades involucradas, de lo cual se deriva que quienes deben tomar la decisión deberán contar con todos los elementos necesarios para ello, uno de los cuales es el beneficio que la operación en su totalidad trae aparejada para el interés social.

En este contexto, y conforme con lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 40 del D.L. W3.538 de 1980 y en el artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se hace necesario que la sociedad de su gerencia proporcione al público en general y a esta Superintendencia, tan pronto el directorio resuelva sobre la citada reorganización y con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que deberá pronunciarse sobre la división, los siguientes antecedentes:



- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de la división, así como los términos y condiciones de ésta;
- Informe que incluya las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de la entidad que se divide, una columna de ajustes, en caso que proceda. y finalmente los saldos que representen a la continuadora y la nueva entidad, según corresponda; y
- Una descripción de los principales activos que se asigna y pasivos que se delega a la nueva entidad.

Asimismo, y en la misma oportunidad, en atención a lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 4 ~ del D.L N°3.538 de 1980 y en el inciso final del artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, la sociedad de su gerencia deberá proporcionar al público en general y a esta Superintendencia, los siguientes antecedentes adicionales y preliminares referidos al proceso de fusión:

- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de la fusión;
 - Informe emitido por perito independiente sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje de las acciones correspondientes.
6. En consideración a la complejidad de la operación, esa administración podrá considerar otras medidas a objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de esta operación, tales como, un pronunciamiento expreso por parte del comité de directores respecto de la ya citada reorganización societaria objeto de su consulta.
 7. Finalmente, los peritos que intervengan en el proceso deben tener presente los deberes y responsabilidades que les corresponden conforme a la legislación vigente, especialmente la responsabilidad establecida en el artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas para los peritos.
 8. En consecuencia, este Servicio instruye a la sociedad de su gerencia en la reorganización societaria –y especialmente a sus directores- en orden a tener presente lo expuesto precedentemente, lo que en ningún caso tiene por objeto establecer de manera exhaustiva todas las medidas que deberá implementar el directorio de esa sociedad y las demás sociedades involucradas, con el objeto de resguardar debidamente el interés social. Además, se le instruye que el presente oficio sea leído íntegramente en la próxima sesión de Directorio que se celebre, debiéndose dejar constancia de ello en el acta que se levante de dicha sesión.
 9. Por último, se hace presente que, conforme con las atribuciones otorgadas en el D.L N°3.538 de 1980, esta Superintendencia seguirá examinando y fiscalizando tanto lo el proceso de reorganización societaria descrito como la labor desempeñada por los directores, peritos y la administración de las entidades intervinientes sujetas a fiscalización.

- Con fecha 27 de julio de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial lo siguiente:

En relación con la iniciativa que fue informada por esta sociedad mediante Hecho Esencial de 22 de abril de 2015 y 28 de abril de 2015, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 15452 de la Superintendencia de Valores y Seguros de 20 de julio de 2015, se informa que el Directorio Ordinario de Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Endesa”) ha resuelto, por unanimidad de sus miembros, que de aprobarse llevar a cabo la separación de las actividades de generación y distribución en Chile del resto de actividades desarrolladas fuera de Chile por el Grupo Enersis dicha reorganización se realizaría mediante las siguientes operaciones societarias:

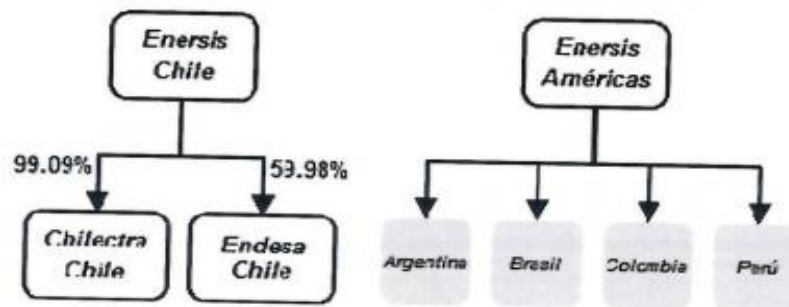
1. Cada una de las sociedades Chilectra S.A. (“Chilectra”) y Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Endesa Chile”) se dividirían, surgiendo: (i) una nueva sociedad de la división de Chilectra (“Chilectra Américas”) a la que se asignarían las participaciones societarias y otros activos que Chilectra tenga fuera de Chile, y los pasivos vinculados a ellos, y (ii) una nueva sociedad de la división de Endesa Chile (“Endesa Américas”) a la que se asignarían las participaciones societarias y otros activos que Endesa Chile tenga fuera de Chile, y los pasivos vinculados a ellos.



2. Enersis, a su vez se dividiría, surgiendo de esta división una nueva sociedad (“Enersis Chile”) a la que se le asignarían las participaciones societarias y activos de Enersis en Chile, incluyendo las participaciones en cada una de Chilectra y Endesa Chile (tras las divisiones de estas sociedades descritas anteriormente) y los pasivos vinculados a ellos, permaneciendo en la sociedad escindida Enersis (que luego de la división se denominará para estos efectos “Enersis Américas”) las participaciones societarias de Enersis fuera de Chile, así como las que tenga en cada una de las nuevas sociedades Chilectra Américas y Endesa Américas creada como consecuencia de las divisiones de Chilectra y Endesa Chile anteriormente señaladas, y los pasivos vinculados a ellas.
3. Una vez materializadas las anteriores divisiones, Enersis Américas absorbería por fusión a Chilectra Américas y Endesa Américas, las cuales se disolverían sin liquidación, agrupándose de esta manera en la primera todas las participaciones internacionales del Grupo Enersis fuera de Chile. Esta fusión que involucra a dos sociedades de nueva creación (Endesa Américas y Chilectra Américas), se llevaría a cabo, tan pronto fuera legalmente posible conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

Las sociedades resultantes estarían radicadas en Chile y sus acciones cotizarían en los mismos mercados en que actualmente lo hacen las sociedades del grupo Enersis. Ninguna de las operaciones descritas requerirá aportación de recursos financieros adicionales por parte de los accionistas.

El esquema societario que el directorio acordó continuar analizando para dicha reorganización sería el que sigue:



La Gerencia de Endesa ha recibido mandato del Directorio de continuar con el desarrollo de la operación descrita con estricta observancia de lo dispuesto en el mencionado Oficio Ordinario N° 15452, para que, en su caso, se proponga a sus accionistas la realización de las actuaciones necesarias para llevar a cabo esta reorganización societaria. Se estima que la primera parte de la misma (referida a las divisiones de Enersis, Endesa Chile y Chilectra, anteriormente descritas) podría ser acordada por los correspondientes Directorios de las sociedades intervinientes en cuanto a determinar una propuesta que sería sometida a la aprobación de las respectivas juntas de accionistas dentro del último trimestre del año en curso y que la reorganización completa podría quedar concluida dentro del tercer trimestre del año 2016.

En este sentido, cabe señalar que la Superintendencia de Valores y Seguros ha confirmado mediante los Oficios Ordinarios N°15452 y N° 15442, que una reorganización societaria de este tipo no constituiría una operación entre partes relacionadas de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas. No obstante, entre otros aspectos, ha señalado que entre la información que ha de ponerse a disposición de los accionistas que hayan de resolver sobre las divisiones referidas (primera parte de la reorganización societaria) deben incluirse informes emitidos por peritos independientes sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje correspondientes.

Igualmente, la Superintendencia de Valores y Seguros ha sugerido que, en atención a la complejidad de la operación, la administración de esta sociedad puede considerar otras medidas al objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de esta operación. A tal efecto, el Directorio de Endesa ha resuelto proponer que el Comité de Directores se pronuncie expresamente sobre la reorganización societaria descrita.

Endesa continuará manteniendo informado al mercado del avance de esta propuesta.



- Con fecha 13 de agosto de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros se informó en carácter de hecho esencial lo siguiente:

En relación con la Reorganización Societaria que fue informada por esta sociedad mediante Hechos Esenciales de 22 de abril de 2015, 28 de abril de 2015, 21 y 27 de julio de 2015 se informa que el Comité de Directores de Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("ENDESA") en su sesión extraordinaria celebrada con fecha de hoy, ha resuelto por unanimidad de sus miembros, designar a la firma Asesorías Tyndall Limitada en calidad de Asesor Financiero del Comité de Directores con un encargo y alcance de trabajo equivalente al contemplado en la Ley sobre Sociedades Anónimas en su artículo 147, referido a evaluadores independientes y, adicionalmente, para cumplir con los requerimientos de información y fundamentación de la operación en estudio en los términos recomendados por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio Ordinario N° 15452 de fecha 20.07.2015.

- Con fecha 15 de septiembre de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial que, en relación con la iniciativa de Reorganización Societaria informada mediante Hechos Esenciales de 22 de abril, 28 de abril y 27 de julio de 2015 y que se encuentra en análisis y estudio por parte del Directorio de esta Sociedad, se comunica que el Directorio de Empresa Nacional de Electricidad S.A., en sesión extraordinaria celebrada con fecha de hoy, ha resuelto por la mayoría de sus miembros, con el voto en contra de los 4 Directores independientes, designar un perito independiente con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio Ordinario N° 15452 de 20 de julio de 2015, para que emita un informe sobre un valor estimativo de las sociedades que eventualmente se fusionarían y las estimaciones de las relaciones de canje correspondientes, de llevarse a efecto de reordenación societaria en los términos descritos en el Hecho Esencial del 27 de julio 2015. Como perito independiente ha sido designado el señor Colin Becker.

PEHUENCHE

- Proposición Dividendo Definitivo

Con fecha 4 de marzo de 2015, la Sociedad informó que el Directorio en su sesión celebrada el día 27 de febrero, acordó de conformidad con la actual Política de Dividendos, proponer a la Junta Ordinaria de Accionistas, a celebrarse dentro del primer cuatrimestre del presente año, el pago del saldo del dividendo definitivo, por un monto de \$67,720076 por acción.

Con esta proposición se estaría distribuyendo el 100% de la utilidad líquida del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2014, con lo cual se da pleno cumplimiento a la Política de Dividendos informada por el Directorio a la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 11 de abril de 2014.

- Dividendo Definitivo

Con fecha 14 de abril de 2015, la Sociedad informó, que la Junta Ordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada con fecha 13 de abril de 2015, aprobó el reparto del saldo de dividendo definitivo, por un monto de \$67,720076 por acción, con cargo a la utilidad del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014. Dicho saldo de dividendo se pagó a partir del día 29 de abril a los accionistas de la Compañía inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha establecida para el pago.

La publicación del aviso se efectuó el 16 de abril en el diario El Mercurio de Santiago.

- Renuncia Gerente General

En sesión Ordinaria de Directorio de Empresa Eléctrica Pehuenche S.A., celebrada el día 25 de junio de 2015, se aceptó la renuncia del gerente general de la empresa, el señor Lucio Castro Márquez, designándose en su reemplazo al señor Carlo Carvallo Artigas.



- Primer Dividendo Provisorio

Con fecha 25 de junio, se reunió el Directorio de Pehuenche y aprobó el reparto de un primer dividendo provisorio, correspondiente al ejercicio 2015, por un monto de \$34,88 por acción. Dicho dividendo, se pagó el día 24 de julio de 2015 a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha señalada.

La publicación del aviso correspondiente se efectuó el día 10 de julio en el diario El Mercurio de Santiago.

- Segundo Dividendo Provisorio

Con fecha 30 de septiembre, se reunió el Directorio de Pehuenche y aprobó el reparto de un segundo dividendo provisorio, correspondiente al ejercicio 2015, por un monto de \$39,85 por acción. Dicho dividendo, se pagará el día 30 de octubre de 2015 a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha señalada.

La publicación del aviso correspondiente se efectuó el día 16 de octubre en el diario El Mercurio de Santiago.

- Disminución de capital

El Directorio de la Compañía, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre del año en curso, acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 10 de noviembre de 2015, a las 11:00 horas, en el Salón Auditorium del Edificio Endesa,

ubicado en calle Santa Rosa N° 76, entresuelo, comuna y ciudad de Santiago, para conocer y pronunciarse sobre la disminución del actual capital de la sociedad hasta por la suma de US\$35 millones, en su equivalente en pesos moneda nacional de curso legal, según el valor del dólar observado el día de celebración de la Junta.

Se hace presente que conforme a los análisis realizados por la sociedad, se ha concluido que la reducción que se propone hasta por US\$35 millones no producirá efectos negativos en su operación y que desde el punto de vista tributario, dicha reducción se trataría fiscalmente como una distribución de utilidades tributarias, debido a que la Ley de la Renta obliga a que, ante una disminución de capital, se distribuyan las utilidades tributarias acumuladas (FUT) que puedan existir a la fecha de la disminución.

CHILECTRA

- - Hecho Esencial enviado con fecha 17 de abril de 2015.

A contar de esta fecha, don Gianluca Caccialupi presentó la renuncia a su cargo de Subgerente General de la Compañía.

Se deja constancia que se agradeció al señor Gianluca Caccialupi los servicios prestados a la Compañía, los cuales han permitido colocar a Chilectra S.A. en los más altos puestos de reconocimiento empresarial en Chile, además de establecer una senda de mejora e innovación continua en el servicio prestado a sus clientes.

- Hecho Esencial enviado con fecha 22 de abril de 2015.

Chilectra S.A. ha tomado conocimiento de un hecho esencial difundido en el día de hoy por la sociedad italiana Enel SpA, sociedad matriz de Chilectra S.A., mediante el cual Enel SpA se refiere a la conveniencia de que los Directores de Enersis S.A., Endesa Chile y Chilectra S.A. inicien el análisis de un eventual proceso de reorganización societaria destinado a la separación de los activos y actividades de distribución de energía eléctrica localizados en Chile, de los activos y actividades de distribución ubicados en otros países de Latinoamérica. El Directorio de Chilectra podrá decidir si se aboca o no al estudio de dicha iniciativa en una próxima sesión de directorio. Chilectra informará oportunamente a la Superintendencia de Valores y Seguros, a todos sus accionistas y al mercado en general, acerca de las decisiones que adopte en esta materia.



- Hecho Esencial Elección de Directorio enviado con fecha 27 de abril de 2015

En Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de abril de 2015, se designaron Directores de la Compañía a los señores:

Sr. Livio Gallo
Sr. Gianluca Caccialupi
Sra. Iris Boeninger Von Kretschmann
Sr. Vincenzo Ranieri
Sr. Hernán Felipe Errázuriz Correa
Sr. Marcelo Llévènes Rebolledo

Asimismo, informamos a esa Superintendencia que, en la Sesión N°05/2015 Extraordinaria del Directorio, celebrada ese mismo día, se procedió a nombrar Presidente del Directorio a don Livio Gallo y Vicepresidente a don Marcelo Llévènes Rebolledo.

- - En Junta Ordinaria de Accionistas de Chilectra S.A., celebrada el día 27 de abril de 2015, se acordó distribuir a contar del 15 de mayo de 2015, un dividendo definitivo de \$23,39373 por acción, con cargo a las utilidades al 31 de diciembre de 2014.

- Hecho Esencial enviado con fecha 28 de abril de 2015.

En sesión de Directorio N°6 Extraordinaria de Chilectra S.A., de fecha 28 de abril de 2015, se ha acordado iniciar los trabajos de análisis de una reorganización societaria tendiente a la separación de las actividades de distribución en Chile, del resto de actividades desarrolladas fuera de Chile.

Para ello, la Compañía se propone iniciar los estudios tendientes a analizar una posible reorganización societaria consistente en la división de Chilectra en dos sociedades que recibirían, por un lado, los negocios de distribución en Chile y, por el otro, sus participaciones en otras sociedades que desarrollan actividades fuera de Chile; y, eventualmente, la futura fusión de esta última con las demás sociedades del Grupo Enersis que, en virtud de un similar proceso de división, serían dueñas de participaciones en sociedades fuera de Chile.

El objetivo de esta reorganización es la creación de valor para todos sus accionistas. Ninguna de estas requerirá el aporte de recursos financieros adicionales de parte de los accionistas. La restructuración antes dicha está sujeta a una serie de condiciones, una de las cuales es que no debe alterar la estructura de control actual.

El Directorio ha instruido a la administración para que en este análisis se tenga en consideración tanto el interés social como el de todos los accionistas y otros stakeholders, con especial atención al interés de los accionistas minoritarios.

De ser aprobada por el Directorio de Chilectra, la propuesta de reorganización societaria sería, en su caso, sometida a la aprobación de la Junta de Accionistas de la empresa.

- Hecho esencial enviado con fecha 21 de julio de 2015

En relación con la operación de reorganización societaria descrita en los hechos esenciales de Chilectra S.A. fechas 22 y 28 de abril de 2015, Con fecha 20 de julio de 2015, la Compañía ha recibido, de la Superintendencia de Valores y seguros, el Oficio Ordinario N°15453 de 20 de julio 2015, el cual instruye diferentes medidas relativas a dicha operación, que se describen a continuación:

Atendido el proceso de reorganización societario informado por Enersis S.A., que, en resumen, implica en una primera etapa la división de dicha sociedad, Empresa Nacional de Electricidad S.A. y Chilectra S.A. y luego una fusión por incorporación de algunas de las sociedades resultantes de tales divisiones, y lo informado e instruido por esta Superintendencia a Enersis S.A. mediante Oficio Ordinario N°15.443 de 20.07.2015, el cual se adjunta, cumpla con señalar lo siguiente:



1. Conforme se expuso en el oficio de los Antecedentes, este Servicio estima que el proceso de "reorganización societaria", que contiene diferentes etapas, debe ser analizado tanto en forma individual como considerado como una sola operación, ya que el objetivo que se pretende conseguir únicamente se logra en el entendido que se lleven a cabo todas y cada una de las etapas propuestas; esto es, las divisiones y fusiones que se realizarán no pueden ser examinadas cada una de ellas sólo como operaciones independientes y autónomas.
2. Asimismo, debe tenerse presente que todas las obligaciones que la legislación vigente establece a los directores, se fundan en el concepto de "interés social". En efecto, sobre el particular podemos mencionar diversas disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas que establecen este principio, tales como el inciso tercero del artículo 39, sobre obligación de los directores de velar por los "intereses" de todos los accionistas y no sólo de aquellos que lo eligieron; el numeral 1 del artículo 42, en virtud del cual los directores no pueden realizar ninguna actuación que no tenga por fin el "interés social"; y el numeral 7 del artículo 42, que sanciona "cualquier acto" contrario al interés social.
3. En ese entendido, la ley ha establecido obligaciones específicas para los directores, dentro de las cuales se encuentran las de: i) informarse "plena y documentadamente de todo lo relacionado con la marcha de la empresa" (derecho-deber de informarse contenido en el inciso segundo del artículo 39 de Ley de Sociedades Anónimas); y ii) "emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios" (diligencia debida consagrada en el artículo 41 de la Ley de Sociedades Anónimas). Ambos deberes, tanto el de información como el de cuidado y diligencia, implican observar lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Sociedades Anónimas.
4. En consideración a las responsabilidades y obligaciones legales aludidas en los números precedentes, el directorio de la sociedad de su gerencia debe contar con información suficiente, amplia y oportuna al momento de tomar sus decisiones respecto de la "reorganización societaria" en su conjunto, con sus diversas etapas, ya que las divisiones y fusiones no pueden ser analizadas como independientes ni autónomas. Dicha información debe fundamentar la propuesta que finalmente será llevada por el directorio a la junta de accionistas llamada a adoptar el acuerdo respectivo, considerando que dicha propuesta sea la más conveniente para el interés social.

Al respecto, los fundamentos de la propuesta que hará -en definitiva- el directorio, deberán contemplar, entre otras, los objetivos y beneficios esperados de la reorganización societaria, así como los términos y condiciones de ésta, las diversas consecuencias, implicancias o contingencias que pudiesen traer aparejada dicha propuesta, incluyendo, por ejemplo, temas operacionales y tributarios, si correspondiere.

5. Dicha información deberá ser oportunamente puesta a disposición de los accionistas, atendido que las diversas etapas de la reorganización societaria serán aprobadas por las respectivas juntas de accionistas de cada una de las sociedades involucradas, de lo cual se deriva que quienes deben tomar la decisión deberán contar con todos los elementos necesarios para ello, uno de los cuales es el beneficio que la operación en su totalidad trae aparejada para el interés social.

En este contexto, y conforme con lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 4 del D.L. N°3.538 de 1980 y en el artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se hace necesario que la sociedad de su gerencia proporcione al público en general y a esta Superintendencia, tan pronto el directorio resuelva sobre la citada reorganización y con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que deberá pronunciarse sobre la división, los siguientes antecedentes:

- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de la división, así como los términos y condiciones de ésta;
- Informe que incluya las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de la entidad que se divide, una columna de ajustes, en caso que proceda y finalmente los saldos que representen a la continuadora y la nueva entidad, según corresponda; y
- Una descripción de los principales activos que se asigna y pasivos que se delega a la nueva entidad.



Asimismo, y en la misma oportunidad, en atención a lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 4 ~ del D.L N°3.538 de 1980 y en el inciso final del artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, la sociedad de su gerencia deberá proporcionar al público en general y a esta Superintendencia, los siguientes antecedentes adicionales y preliminares referidos al proceso de fusión:

- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de la fusión; e
 - Informe emitido por perito independiente sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje de las acciones correspondientes.
1. En consideración a la complejidad de la operación, esa administración podrá considerar otras medidas a objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de esta operación.
 2. Finalmente, los peritos que intervengan en el proceso deben tener presente los deberes y responsabilidades que les corresponden conforme a la legislación vigente, especialmente la responsabilidad establecida en el artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas para los peritos.
 3. En consecuencia, este Servicio instruye a la sociedad de su gerencia en la reorganización societaria –y especialmente a sus directores- en orden a tener presente lo expuesto precedentemente, lo que en ningún caso tiene por objeto establecer de manera exhaustiva todas las medidas que deberá implementar el directorio de esa sociedad y las demás sociedades involucradas, con el objeto de resguardar debidamente el interés social. Además, se le instruye que el presente oficio sea leído íntegramente en la próxima sesión de Directorio que se celebre, debiéndose dejar constancia de ello en el acta que se levante de dicha sesión.
 4. Por último, se hace presente que, conforme con las atribuciones otorgadas en el D.L N°3.538 de 1980, esta Superintendencia seguirá examinando y fiscalizando tanto el proceso de reorganización societaria descrito como la labor desempeñada por los directores, peritos y la administración de las entidades intervinientes sujetas a fiscalización.

- Información Relevante enviada con fecha 27 de julio de 2015.

En Sesión de Directorio celebrada el día 27 de julio de 2015, se acordó distribuir a contar del 28 de agosto de 2015, un dividendo provisorio de \$23,27633 por acción, con cargo a las utilidades al 31 de diciembre de 2015.

- Hecho Esencial enviado con fecha 27 de julio de 2015.

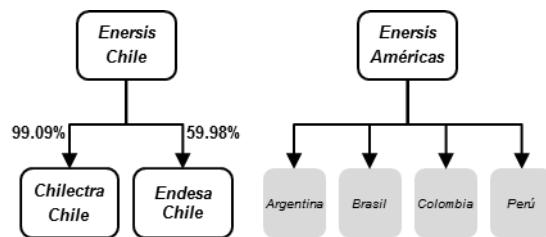
Que en relación con la iniciativa que fue informada por esta sociedad mediante hechos esenciales de fecha 22 y 28 de abril de 2015, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 15453 de la Superintendencia de Valores y Seguros de 20 de Julio de 2015, se informa que el Directorio de Chilectra S.A. ha resuelto, por unanimidad de los miembros presentes, que de aprobarse el llevar a cabo la separación de las actividades de distribución en Chile del resto de actividades desarrolladas fuera de Chile, dicha reorganización se realizaría mediante las siguientes operaciones societarias:

1. Cada una de las sociedades Chilectra S.A. (“Chilectra”) y Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Endesa Chile”) se dividiría, surgiendo: (i) una nueva sociedad de la división de Chilectra (“Chilectra Américas”) a la que se asignarían las participaciones societarias y otros activos que Chilectra tenga fuera de Chile, y los pasivos vinculados a ellos, y (ii) una nueva sociedad de la división de Endesa Chile (“Endesa Américas”) a la que se asignarían las participaciones societarias y otros activos que Endesa Chile tenga fuera de Chile, y los pasivos vinculados a ellos.
2. Enersis, a su vez se dividiría, surgiendo de esta división una nueva sociedad (“Enersis Chile”) a la que se asignarían las participaciones societarias y activos de Enersis en Chile, incluyendo las participaciones en cada una de Chilectra y Endesa Chile (tras las divisiones de estas sociedades descritas anteriormente), y los pasivos vinculados a ellos, permaneciendo en la sociedad escindida Enersis (que luego de la división se denominará para estos efectos “Enersis Américas”) las participaciones societarias de Enersis fuera de Chile, así como las que tenga en cada una de las nuevas sociedades Chilectra Américas y Endesa Américas creadas como consecuencia de las divisiones de Chilectra y Endesa Chile anteriormente señaladas, y los pasivos vinculados a ellas.

3. Una vez materializadas las anteriores divisiones, Enersis Américas absorbería por fusión a Chilectra Américas y Endesa Américas, las cuales se disolverían sin liquidación, agrupándose de esta manera en la primera todas las participaciones internacionales del Grupo Enersis fuera de Chile. Esta fusión, que involucra a dos sociedades de nueva creación (Endesa Américas y Chilectra Américas), se llevaría a cabo, tan pronto fuera legalmente posible conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

La sociedad denominada Chilectra Chile estaría radicada en Chile y sus acciones cotizarían en los mismos mercados en que actualmente lo hacen. Ninguna de las operaciones descritas requerirá aportación de recursos financieros adicionales por parte de los accionistas.

El esquema societario final resultante de dicha reorganización sería como sigue:



Chilectra tiene la intención de continuar con el desarrollo de la operación descrita con estricta observancia de lo dispuesto en el mencionado Oficio Ordinario N°15453, y, en su caso, proponer a sus accionistas la realización de las actuaciones necesarias para llevar a cabo esta reorganización societaria y estima que la primera parte de la misma (referida a la división de Chilectra, anteriormente descrita) podría ser sometida a la aprobación de la respectiva junta de accionistas dentro del último trimestre del año en curso y que la reorganización completa podría quedar concluida dentro del tercer trimestre del año 2016.

En este sentido, cabe señalar que la Superintendencia de Valores y Seguros ha confirmado mediante el mencionado Oficio Ordinario N° 15443 dirigido a Enersis S.A., que se adjuntó al oficio remitido a Chilectra, que una reorganización societaria de este tipo no constituiría una operación entre partes relacionadas, de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas. No obstante, entre otros aspectos, ha señalado que entre la información que ha de ponerse a disposición de los accionistas que hayan de resolver sobre la división referida (primera parte de la reorganización societaria), deben incluirse informes emitidos por peritos independientes sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje correspondientes.

Igualmente, la Superintendencia de Valores y Seguros ha sugerido que, en atención a la complejidad de la operación, la administración de esta sociedad puede considerar otras medidas al objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de esta operación.

- Hecho Esencial. Modifica Política General de Habitualidad enviado con fecha 27 de julio de 2015.

En Sesión N° 11/2015 Ordinaria del Directorio, celebrada el día 27 de julio de 2015, se acordó, por unanimidad de los miembros presentes, modificar la política general de habitualidad, la que fue aprobada en Sesión Ordinaria del directorio celebrada el 23 de abril de 2010 e informada como hecho esencial a esa Superintendencia con esa misma fecha. En efecto respecto de la anterior, se agregan los números 16 y 17 señalados a continuación.

Así, la política general de habitualidad quedará en los siguientes términos.

“Teniendo en consideración que la actividad regular de mayor ocurrencia que desarrolla la Compañía en el desempeño de sus actividades, consiste principalmente en suministrar energía eléctrica a sus clientes, es posible indicar que las siguientes operaciones se relacionan con las actividades ordinarias y habituales que corresponden al giro social de Chilectra S.A.”



1. Contratos de compraventa de potencia y energía eléctrica con las empresas generadoras, entre las que se encuentran Endesa, Colbún, Aes Gener, Pacific Hidro, y todas las otras generadoras y comercializadoras.
Es necesario e indispensable para Chilectra la suscripción de dichos contratos, pues la Compañía, a su vez, debe venderla y distribuirla a sus clientes libres y regulados.
2. Cuenta corriente mercantil entre Chilectra S.A. y Enersis S.A.
Lo anterior se debe a que Enersis presta a Chilectra el servicio de administración financiera, servicios gerenciales y corporativos. Este servicio incluye, entre otros, la contabilidad, informes financieros, activo fijo, libro de compras y ventas, tesorería y bancos, asesoría en tributación, seguros, contraloría y auditoría interna.
En lo que respecta al servicio de tesorería y bancos, Enersis realiza operaciones diarias de mesa de dinero de captación, colocación de fondos, pagos a proveedores y contratistas a cuenta de Chilectra, etc.
Los movimientos de caja entre Enersis y Chilectra se realizan a través de la cuenta corriente mercantil, quedando al cierre de cada mes una posición neta deudora o acreedora en Chilectra, dependiendo de los movimientos ocurridos durante un mes.
3. Contratos de aprovisionamientos, y de servicio de logística y suministro de materiales que comprenden la provisión de los materiales y equipos de distribución necesarios para la gestión y operación de las redes de Chilectra.
4. Contratos de compra directa de materiales menores a algunos proveedores, que comprenden la provisión de materiales tales como conectores, postes metálicos, bandejas metálicas, etc.
5. Contratos de servicios de ingeniería estudios y proyectos de líneas de alta tensión, subestaciones de poder, redes de media y baja tensión y alumbrado público.
6. Contratos de servicios técnicos, obras, mantención y operación en las líneas de alta tensión, subestaciones de poder, redes de media y baja tensión y alumbrado público.
7. Contratos de servicios de lectura de medidores y reparto de boletas.
8. Contratos de servicios de atención telefónica.
9. Contratos de servicios de desconexión y reconexión del suministro eléctrico (corte y reposición).
10. Contratos de servicios comerciales, atención de clientes recaudación y ventas.
11. Contratos de servicios de construcción y mantenimiento de empalmes.
12. Contratos de servicios informáticos, data center, microinformática, software y hardware.
13. Contratos de servicios de inspecciones de morosidad y disciplina de mercado.
14. Contratos de servicios de arrendamientos de medidores.
15. Contratos de servicios de cobranza judicial y extrajudicial para el negocio eléctrico y otros productos y servicios.
16. Contratos de compraventa de todo tipo de bienes muebles e inmuebles relacionados con la distribución y transmisión de energía eléctrica.
17. Contratos relativos a servicios de comunicaciones, infraestructura, innovación, administración y finanzas, recursos humanos, legales y otros relacionados con los giros sociales de la compañía.

- Hecho Esencial enviado con fecha 15 de septiembre de 2015.

Informo a Ud., en carácter de hecho esencial que, en relación con la iniciativa de Reorganización Societaria informada mediante Hechos Esenciales de 22 de abril, 28 de abril y 27 de julio de 2015, y que se encuentra en análisis y estudio por parte del Directorio de esta Sociedad, se comunica que el Directorio de Chilectra S.A., en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de septiembre de 2015, ha resuelto, por la unanimidad de sus miembros presentes, designar al señor Mario Torres Santibáñez en calidad de perito independiente, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio Ordinario N°15453 de 20 de julio de 2015, para que dicho perito emita un informe sobre un valor estimativo de las sociedades que eventualmente se fusionarían y las estimaciones de las relaciones de canje correspondientes, de llevarse a efecto la Reorganización Societaria en los términos descritos en el Hecho Esencial del 27 de julio de 2015.

Asimismo, se comunica que el Directorio de Chilectra S.A. ha acordado, en la misma sesión extraordinaria de 15 de septiembre de 2015, y por la unanimidad de sus miembros presentes, designar al Banco Itaú Chile, en calidad de Asesor Financiero del Directorio y evaluador independiente, para cumplir con los requerimientos de información y fundamentación de la operación en estudio, en los términos recomendados por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio Ordinario N°15453.